

# RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

**ADUANAS**

**Resolución General 2701**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.**

---

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-77-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara de Fabricantes de Electrodomésticos y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa sobre costos de fabricación, cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ADUANAS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

**Art. 4º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficilicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, déjese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Trabassi.

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2701

## LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA  | VALOR FOB U\$S | UNIDAD    | GRUPOS DE ORIGEN   |
|--------------------------|---|----------------|-----------|--------------------|
| 3808.92.95               | Funcionales presentados en formas o envases distintos de los de uso directo en aplicaciones domésticas, a base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, que contengan sales u óxidos de cromo, arsénico y cobre simultáneamente. | 2,02           | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR4 |
| 8509.40.20               | Batidoras con recipiente de batido, excepto de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.  | 10             | unidad    | GR4                |
| 8509.40.20               | Batidoras sin recipiente de batido, excepto de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.  | 7              | unidad    | GR4                |
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, sin recipientes para licuadora.  | 13             | unidad    | GR1, GR4           |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA   | VALOR FOB U\$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|--------------------------|--|----------------|--------|------------------|
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, con recipientes para licuadora.                           | 19             | unidad | GR1, GR4         |
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, sin recipientes para licuadora.        | 25             | unidad | GR1, GR4         |
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, sin recipientes para licuadora. | 32             | unidad | GR1, GR4         |
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, con recipientes para licuadora.        | 28             | unidad | GR1, GR4         |
| 8509.40.50               | Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, con recipientes para licuadora. | 36             | unidad | GR1, GR4         |

## ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2701

## PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

| GRUPO 1       | GRUPO 3               |
|---------------|-----------------------|
| 203 BRASIL    | 204 CANADA            |
| 205 COLOMBIA  | 212 ESTADOS UNIDOS    |
| 208 CHILE     | 218 MEXICO            |
| 210 ECUADOR   |                       |
| 221 PARAGUAY  |                       |
| 225 URUGUAY   |                       |
| GRUPO 2       | GRUPO 4               |
| 438 ALEMANIA  | 908 COREA DEMOCRATICA |
| 406 BELGICA   | 909 COREA REPUBLICANA |
| 409 DINAMARCA | 910 CHINA             |
| 410 ESPAÑA    | 912 FILIPINAS         |
| 412 FRANCIA   | 941 HONG KONG         |
| 423 HOLANDA   | 915 INDIA             |
| 417 ITALIA    | 916 INDONESIA         |
| 320 JAPON     | 926 MALASIA           |
| 425 PORTUGAL  | 932 PAKISTAN          |
|               | 913 TAIWAN            |
|               | 935 THAILANDIA        |
|               | 933 SINGAPUR          |
|               | 937 VIETNAM           |

## ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2701

## BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION  |
|--------------------------|--|
| 3808.92.25               | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 8509.40.20               | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

## Dirección General de Aduanas

## ADUANAS

## Resolución General 2700

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-73-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destинаções definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines (CIMBRA) sobre cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ADUANAS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

**Art. 2º** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 3º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinações definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2700

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA  | VALOR FOB U\$S | UNIDAD | GRUPO DE ORIGEN |
|--------------------------|---|----------------|--------|-----------------|
| 8511.80.30               | Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales), de los tipos utilizados en motocicletas, con alimentación de bobina por descarga capacitiva (CDI). | 1,7            | unidad | GR4             |
| 8511.80.90               | Dispositivos electrónicos de encendido, excepto los numéricos (digitales), por descarga capacitiva (CDI), de los tipos utilizados en motocicletas.                | 1,25           | unidad | GR4             |
| 9032.89.11               | Reguladores de voltaje, electrónicos, de los tipos utilizados en motocicletas, con una corriente de salida inferior o igual a 30 A.                               | 1,7            | unidad | GR4             |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2700

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

GRUPO 4

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| 308 COREA DEMOCRATICA | 326 MALASIA    |
| 309 COREA REPUBLICANA | 332 PAKISTAN   |
| 310 CHINA             | 313 TAIWAN     |
| 312 FILIPINAS         | 335 THAILANDIA |
| 341 HONG KONG         | 333 SINGAPUR   |
| 315 INDIA             | 337 VIETNAM    |
| 316 INDONESIA         |                |

**Dirección General de Aduanas****ADUANAS****Resolución General 2699**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-72-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter preventivo, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja disponer la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuente de información, en las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentadas en el Sistema Informático MARÍA (SIM) —donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas—, en información sobre valores de importación en otros países de la región, en estadística de comercio internacional (United Nations Commodity Trade Statistics Database) y en datos estadísticos provenientes de los registros de exportación de algunos países de origen de las mercaderías que se consideran relevantes.

Que conforme lo expresado por la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional, a la par que desempeña un papel significativo en otros aspectos del comercio internacional, tales como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes a la importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ADUANAS  
RESUELVE:

**Artículo 1º — Establecerse los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.**

**ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2699**

**LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO**

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA  | VA-LOR FOB U\$S | UNI-DAD | GRUPO DE ORIGEN |
|--------------------------|---|-----------------|---------|-----------------|
| 8523.40.11               | Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches delgados ("slim").                       | 0,20            | UNI-DAD | GR4             |
| 8523.40.11               | Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches estándar ("jewel").                      | 0,20            | UNI-DAD | GR4             |
| 8523.40.11               | Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares ("spindle"). | 0,15            | UNI-DAD | GR4             |
| 8523.40.11               | Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), envueltos en película termorrefractil.               | 0,13            | UNI-DAD | GR4             |
| 8523.40.11               | Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en los demás estuches.                               | 0,20            | UNI-DAD | GR4             |

**ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2699**

**PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS**

| GRUPO 4               | GRUPO 4        |
|-----------------------|----------------|
| 308 COREA DEMOCRATICA | 326 MALASIA    |
| 309 COREA REPUBLICANA | 332 PAKISTAN   |
| 310 CHINA             | 313 TAIWAN     |
| 312 FILIPINAS         | 335 THAILANDIA |
| 341 HONG KONG         | 333 SINGAPUR   |
| 315 INDIA             | 337 VIETNAM    |
| 316 INDONESIA         |                |

**ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2699**

**BAJAS DE VALOR CRITERIO PARA IMPORTACION**

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION  |
|--------------------------|--|
| 8523.40.11               | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |